



PRDBCS/DEE005/2020

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, **siendo las 10:00 horas del día 29 de septiembre del año dos mil veinte**, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 numeral VI; 20; 23; 44 y 45 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG510/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Félix Ortega No. 8 esq. Santos Degollado Colonia Centro C.P. 23000 La Paz, Baja California Sur; el **“ACUERDO PRDBCS/DEE005/2020, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA A LA PERSONA QUE OCUPARÁ EL CARGO DE TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48, APARTADO A, FRACCIÓN XIX, INCISO C), DEL ESTATUTO”**. Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

**ATENTAMENTE,  
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

**Profr. Noé de la Rosa Escalante**  
Presidente

**Lic. Martha Elba Aguilar Bastida**  
Secretaria General





PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
BAJA CALIFORNIA SUR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL



PRDBCS/DEE005/2020

ACUERDO PRDBCS/DEE/2020, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA A LA PERSONA QUE OCUPARÁ EL CARGO DE TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48, APARTADO A, FRACCIÓN IX, INCISO C), DEL ESTATUTO

 En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, **siendo las 18:35 horas del día 28 de septiembre del año dos mil veinte**, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 numeral VI; 20; 23; 44 y 45 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG510/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y;




#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha seis de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL OBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.



PRDBCS/DEE005/2020

**SEGUNDO.** El día veintitrés de agosto del año dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el instrumento jurídico denominado **ACUERDO PRD/DNE065/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA SU INSTALACIÓN.**

 Por lo que respecta al ANEXO ÚNICO del acuerdo referido en el párrafo anterior, se estableció que, la celebración del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional para su instalación, así como para la elección de las personas que integrarán la Mesa Directiva, la Presidencia, la Secretaría General y las Secretarías de la Dirección Nacional Ejecutiva se llevaría a cabo el día 20 de agosto de 2020, a las 11:00 horas en primera convocatoria; y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, hora centro, a través de la plataforma Zoom Video.

**TERCERO.** El día 20 de agosto del año 2020, se llevó el Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en la que resultaron electas los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva



**CUARTO.** El día 31 de agosto del año en curso, José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, emitió la CONVOCATORIA A LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, misma que fue publicada en los estrados y en la página oficial de este Instituto Político.

**QUINTO.** Con fecha seis de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, DEL CONSEJO



PRDBCS/DEE005/2020

GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

  
  
**SEXTO.** El día ocho de agosto del año dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la revolución democrática emitió el instrumento jurídico denominado Acuerdo PRD/DNE/059/2020 Anexo 2, de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA SU INSTALACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO, LA PRESIDENCIA, LA SECRETARÍA GENERAL, LAS SECRETARÍAS DE LAS DIRECCIONES ESTATALES EJECUTIVAS Y LA CONSEJERÍA NACIONAL ELECTA VÍA CONSEJO ESTATAL, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM VIDEO, A CELEBRARSE EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2020, A LAS 16:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 17:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

**SEPTIMO.** El día 16 de agosto del año 2020, se llevó a cabo el Primer Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California Sur, en el cual resultaron electos como integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva las siguientes personas:



PRDBCS/DEE005/2020

**NOMBRE**

**NOE DE LA ROSA ESCALANTE**  
Presidente Estatal

**MARTHA ELBA AGUILAR BASTIDA**  
Secretaria General Estatal



**VICTOR MANUEL GARCIA DOMINGUEZ**  
Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas

**MARTHA YULISSA QUEZADA AGUILAR**  
Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos

**NETZITL CITLALI ALMANZA ELIAS**  
Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna

**JESSICA LIZBETH SILLAS BRIONES**  
Secretaria de Comunicación Política

**JOSE ALFREDO FLORES GARCIA**  
Secretaria de Agendas, Igualdad, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia, y Tecnología.

  
  
**OCTAVO.** El día 21 de agosto del año en curso, esta Dirección Estatal Ejecutiva se instaló formalmente, con motivo de la convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria, misma que fue publicada en los estrados y en la página oficial de este Instituto Político.

**NOVENO.** El día 21 de agosto del presente año, Noé de la Rosa Escalante, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California Sur, emitió la CONVOCATORIA A LA INSTALACIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, misma que fue publicada en los estrados y en la página oficial de este Instituto Político.

**DECIMO.** El 28 de septiembre del presente año, esta Dirección Estatal Ejecutiva



PRDBCS/DEE005/2020

sesiona con motivo de la Convocatoria a la Segunda sesión ordinaria, misma que fue publicada en los estrados y en la página oficial de este Instituto Político.

En razón de lo anterior y;

### CONSIDERANDO

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

2. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.



PRDBCS/DEE005/2020

3. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participaren la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

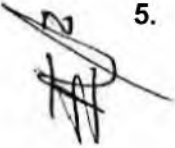

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

4. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones



**PRDBCS/DEE005/2020**

de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.

-  5. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
-  6. El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
7. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
8. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.





PRDBCS/DEE005/2020

9. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país".

10. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

11. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.

12. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.



PRDBCS/DEE005/2020

13. Que la Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad superior en el País entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.
14. Que La Dirección Estatal Ejecutiva es la autoridad superior en el Estado entre Consejo y Consejo y es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y administrativa del Partido en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emite el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.** - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos; 46 y 48, APARTADO A, FRACCIÓN XIX, INCISO C), DEL ESTATUTO, se designa al **C.OMNER GABRIEL ALATRISTE CASTELLANOS,** como Titular del Área Coordinadora de Archivos.

Así lo resolvió la Dirección Estatal Ejecutiva, con votación unánime, lo anterior, para El presente acuerdo, a la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.



**Partido de la Revolución Democrática**  
**Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Baja California Sur**

**PRDBCS/DEE005/2020**

**Notifíquese.** - El presente acuerdo, a la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.** - El presente acuerdo, a la Representación del Instituto Nacional Electoral Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.** - El presente acuerdo, al Área Coordinadora de Archivos de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.** - El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE,**  
**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

  
**Profr. Noé de la Rosa Escalante**  
**Presidente**

  
**Lic. Martha Elba Aguilar Bastida**  
**Secretaria General**

